	Nombre del Proyecto:		**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BÁSICA Y MEDIA EN EL SEGUNDO SEMESTRE-III DEL 2026 DEL MUNICIPIO DE PAUNA**	
	Código del Proyecto:			
OBJETIVO GENERAL	ITEM	ACTIVIDAD	**VALOR PARCIAL**	**VALOR PRODUCTO**
Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales en la entidad territorial	Producto 1.	Contratación del servicio de transporte		**$ 130.528.328**
	1	Prestar el servicio de transporte terrestre	$ **130.528.328**	
	SUBTOTAL			**$ 130.528.328**
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Otros			**$ 1.350.000**
	2	Realizar seguimiento al proyecto (Apoyo a la supervisión)	$ 1.350.000	
Objetivo1: Optimizar los medios de transporte para el desplazamiento de los estudiantes hacia los establecimientos educativos oficiales de la Entidad Territorial				
	VALOR TOTAL			**$ 131.878.328**
NOTAS:	1. La supervisión también será contemplada en recursos en especie, por lo tanto, no afectaría las fuentes de financiación de SGR			
	2. El apoyo a la supervisión será contratado por el municipio el cual asumirá el costo.			

Jhonatan G.

ELABORÓ: JHONATAN GONZÁLEZ PINEDA

M.P. 25228 - 399634

Fecha: septiembre 29 de 2026

ANALISIS DE PRECIOS

Para efectos de estimar el valor del proyecto correspondiente se procedió a realizar un estudio de mercado, solicitando a varias empresas del sector la cotización respectiva. (Documento anexos)

De este análisis se determinan los valores de referencia, dentro de los cuales están contemplados todos los costos directos e indirectos, tal como se muestra en la tabla anexa.

Una vez analizada la cotización 1, 2 y 3, la entidad tomó como referencia para estimar el valor del presupuesto para este proyecto los valores contemplados en las cotizaciones, los cuales cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

N°	RUTAS	COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3	VALOR UNITARIO PROMEDIO	DIAS	PRECIO TOTAL OFICIAL
1	VEREDA MINIPI (CAIPAL - QUEBRADA LA MINERA) I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 374.859	$ 390.411	$ 405.135	$ 390.135	19	$ 7.412.565
2	VEREDA MINIPI (QUEBRADA LA MINERA - PIACHE Y APICHA) - ALTO DE ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 365.005	$ 369.287	$ 403.146	$ 379.146	19	$ 7.203.774
3	VEREDA BOQUIPI - VEREDA PUEBLO VIEJO - I.E. MUNICIO DE PAUNA IDA Y REGRESO - VEREDA SABAMA - SECTOR BOQUIPI- I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 365.669	$ 369.105	$ 404.887	$ 379.887	19	$ 7.217.853
4	VEREDA CARACOL ESCUELA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 323.843	$ 335.649	$ 340.246	$ 333.246	19	$ 6.331.674
5	VEREDA AGUASAL ESCUELA - MORAL Y LOMA ALTA Y BAJA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 333.282	$ 347.262	$ 350.772	$ 343.772	19	$ 6.531.668
6	VEREDA LA ESPERANZA BAJO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 342.585	$ 350.705	$ 369.145	$ 354.145	19	$ 6.728.755
7	VEREDA LA ESPERANZA ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 294.030	$ 299.972	$ 306.001	$ 300.001	19	$ 5.700.019
8	MONTENEGRO ALTO DEL ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 290.248	$ 291.318	$ 305.783	$ 295.783	19	$ 5.619.877
9	VEREDA TOPOGRANDE - VEREDA TOPITO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 372.583	$ 398.609	$ 391.596	$ 387.596	19	$ 7.364.324
10	VEREDA LLANO GRANDE - VEREDA MANOTE ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 371.863	$ 376.725	$ 411.794	$ 386.794	19	$ 7.349.086
11	VEREDA MORAL Y LOMA ALTA (SECTOR ALTO) - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 308.946	$ 316.322	$ 324.634	$ 316.634	19	$ 6.016.046
12	VEREDA MANOTE BAJO - I.E. MUNICPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	$ 285.148	$ 290.046	$ 295.097	$ 290.097	19	$ 5.511.843
13	VEREDA MONTE Y PINAL (SECTORES MARGARITAS - CURUBITO - SAN ANTONIO)	$ 360.522	$ 372.772	$ 389.147	$ 374.147	19	$ 7.108.793
14	VEREDA MONTE Y PINAL (CURUBITO BAJO) IDA Y REGRESO	$ 105.008	$ 112.032	$ 117.520	$ 111.520	19	$ 2.118.880
15	VEREDA QUIPAMA Y OQUIMA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	$ 284.629	$ 273.407	$ 310.518	$ 289.518	19	$ 5.500.842
16	VEREDA CAPEZ Y CHORRERA (CASCAJAL)- I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	$ 284.629	$ 273.407	$ 310.518	$ 289.518	19	$ 5.500.842
17	VEREDA PISTORAQUE - FURATENA - I.E. SANTA ROSA IDA Y	$ 317.992	$ 302.734	$ 347.863	$ 322.863	19	$ 6.134.397

	REGRESO						
18	VEREDA QUEBRADA SECA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	$ 387.304	$ 400.722	$ 424.013	$ 404.013	19	$ 7.676.247
19	VEREDA BUENAVISTA - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	$ 299.125	$ 405.804	$ 362.120	$ 355.683	19	$ 6.757.977
20	VEREDA GALLINEROS- BUENOS AIRES - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	$ 270.414	$ 366.920	$ 333.667	$ 323.667	19	$ 6.149.673
21	VEREDA TRAVESIAS Y OTRO MUNDO - SECTOR DELICIAS - COLEGIO AGUA FRIA	$ 231.790	$ 226.704	$ 266.747	$ 241.747	19	$ 4.593.193
TOTAL		**$ 6.569.474**	$ 6.869.913	$ 7.170.349	$ 6.869.912		**$ 130.528.328**

Jhonatan G.

Elaboró: HERSY JHONATAN GONZALEZ PINEDA
Secretario de Desarrollo Social
FECHA: septiembre 29 de 2026
M.P. 25228 - 399634

COTIZACIÓN No. 003/2026

Zipaquirá, 29 de septiembre de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAUNA
La ciudad

REF.: COTIZACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Atento saludo,

a continuación, me permito presentar cotización para **"prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Pauna, esta comprende la prestación mediante 21 rutas escolares donde se transportarán 301 estudiantes durante 19 días calendario escolar"**, focalizados por la entidad territorial de básica y media la cual incluye vehículos según el tipo de terreno y kilómetros de cada recorrido, capacidad de acuerdo a cada vehículo ida y regreso según georreferenciación recibida.

En aquellas rutas donde la demanda supere la capacidad instalada del vehículo, se garantizará la prestación del servicio mediante el despacho de las unidades adicionales necesarias. El reconocimiento económico y la ejecución del servicio se ajustarán estrictamente al número de beneficiarios efectivamente transportados y al kilometraje recorrido, asegurando así la cobertura total para todos los estudiantes.

N°	RUTAS	TIPO DE VEHICULO (ESPECIFICACIONES DEL MISMO)	CAPACIDAD POR VEHÍCULO	NÚMERO DE VEHÍCULOS POR RUTA	ESTUDIANTE A TRANSPORTAR POR RUTA	VALOR UNITARIO diario	DIAS	PRECIO TOTAL OFICIAL
1	VEREDA MINIPI (CAIPAL - QUEBRADA LA MINERA) I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	11	$ 374.859	19	$ 7.122.321
2	VEREDA MINIPI (QUEBRADA LA MINERA - PIACHE Y APICHA) - ALTO DE ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 365.005	19	$ 6.935.095
3	VEREDA BOQUIPI - VEREDA PUEBLO VIEJO - I.E. MUNICIO DE PAUNA IDA Y REGRESO - VEREDA SABAMA - SECTOR BOQUIPI- I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA, DOBLE RECORRIDO	11	2	22	$ 365.669	19	$ 6.947.711
4	VEREDA CARACOL ESCUELA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 323.843	19	$ 6.153.017
5	VEREDA AGUASAL ESCUELA - MORAL Y LOMA ALTA Y BAJA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	20	$ 333.282	19	$ 6.332.358
6	VEREDA LA ESPERANZA BAJO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 342.585	19	$ 6.509.115
7	VEREDA LA ESPERANZA ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	12	$ 294.030	19	$ 5.586.570
8	MONTENEGRO ALTO DEL ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 290.248	19	$ 5.514.712
9	VEREDA TOPOGRANDE - VEREDA TOPITO - I.E.	BUSETA ESCOLAR	22	2	35	$ 372.583	19	$ 7.079.077

	MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO							
10	VEREDA LLANO GRANDE - VEREDA MANOTE ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	BUSETA ESCOLAR	22	1	18	$ 371.863	19	$ 7.065.397
11	VEREDA MORAL Y LOMA ALTA (SECTOR ALTO) - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	3	31	$ 308.946	19	$ 5.869.974
12	VEREDA MANOTE BAJO - I.E. MUNICPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	1	2	$ 285.148	19	$ 5.417.812
13	VEREDA MONTE Y PINAL (SECTORES MARGARITAS - CURUBITO - SAN ANTONIO)	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 360.522	19	$ 6.849.918
14	VEREDA MONTE Y PINAL (CURUBITO BAJO) IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	10	$ 105.008	19	$ 1.995.152
15	VEREDA QUIPAMA Y OQUIMA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	2	14	$ 284.629	19	$ 5.407.951
16	VEREDA CAPEZ Y CHORRERA (CASCAJAL)- I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA DESTAPADA	8	2	17	$ 284.629	19	$ 5.407.951
17	VEREDA PISTORAQUE - FURATENA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	1	6	$ 317.992	19	$ 6.041.848
18	VEREDA QUEBRADA SECA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 387.304	19	$ 7.358.776
19	VEREDA BUENAVISTA - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	10	$ 299.125	19	$ 5.683.375
20	VEREDA GALLINEROS- BUENOS AIRES - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	14	$ 270.414	19	$ 5.137.866
21	VEREDA TRAVESIAS Y OTRO MUNDO - SECTOR DELICIAS - COLEGIO AGUA FRIA	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 231.790	19	$ 4.404.010

TOTAL				**301**	**$ $ 6.569.474**	19	$ 124.820.006

VALOR TOTAL DE LA COTIZACION: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEIS PESOS MCTE ($ 124.820.006).

Además, cada uno de los vehículos deberá cumplir con la normatividad técnicas vigente para su funcionamiento, para lo cual deberá contar, entre otros con:

- Licencias de tránsito de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio.
- Los vehículos que se ofertan para la prestación del servicio se encuentran habilitadas según la resolución 316 de 2019
- Seguros obligatorios SOAT de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio.
- Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio vigentes.
- Certificados de revisión técnico-mecánica y de análisis de emisión de gases. (Cuando aplique)

Quedamos atentos en caso de aceptación de la presente o dudas particulares.

ELIECER QUINTERO MARTINEZ
Representante Legal.

Anexo 1: fichas técnicas vehículos

Anexo 2: resolución de capacidad transportadora y habilitación

Anexo 1: fichas técnicas

- Vehículos 4x4 capacidad 8 personas total 4 vehículos
  - **Tipo de vehículo: Camioneta / Vehículo Todoterreno (4x4)**
  - **Tracción:** 4x4 (Doble tracción con bajo/reductora seleccionable).
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.400 cc (Gasolina o Diésel), con torque suficiente para terrenos difíciles a plena carga.
  - **Suspensión:** Reforzada para trabajo pesado y terrenos irregulares.



- vehículos tipo buseta capacidad 22 personas total 2 busetas
  - **Tipo de vehículo:** Microbús / Buseta de transporte de personal
  - **Motor:** Cilindrada mínima recomendada de 2.800 cc a 4.000 cc, Turbo Diésel (tecnología Common Rail), con excelente torque a bajas revoluciones para arranque en pendientes a plena carga.
  - **Freno de Motor:** Sistema de freno de ahogo o escape (esencial para la seguridad en descensos prolongados con peso).





- vehículo 4x4 tipo campero con capacidad para 13 personas total 6 vehículos
  - **Tipo de vehículo:** Campero Todoterreno (4x4) de chasis largo / Furgón adaptado todoterreno
  - **Tracción:** 4x4 real con caja de transferencia (Reductora/Bajo: 2H, 4H, 4L) y rueda libre (manual o automática).
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.800 cc a 4.500 cc (preferiblemente Diésel por torque), con alta capacidad de arrastre a bajas revoluciones.
  - **Chasis y Suspensión:** Chasis de largueros (reforzado) y suspensión de ballestas (muelles) traseras o espirales reforzadas para trabajo pesado, con amortiguadores de alta resistencia para terreno destapado.



- vehículo 4x4 tipo campero con capacidad para 11 personas total 9
  - **Tipo de vehículo:** Campero Todoterreno (4x4) de chasis largo
  - **Tracción:** 4x4 con caja de transferencia / reductora seleccionable (2H, 4H, 4L) para alta demanda en terreno destapado.
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.500 cc a 4.200 cc (Diésel o Gasolina), con alta entrega de torque a bajas revoluciones.
  - **Suspensión:** Reforzada para trabajo pesado (combinación de ballestas/muelles traseros y espirales delanteros o ballestas en ambos ejes) con amortiguadores de servicio pesado.



DOCUMENTO PRIVADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 316 DE 2019

(16/05/2019)

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
23 MAY 2019
Dirección Territorial Cundinamarca
Responsable

Scanned by CamScanner

" Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Publico de Trsansporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, ***Habilitación.*** *Las* empresas legalmente *constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No. 709 del 04 de marzo de 2003, otorgo habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0.

Que el Representante Legal de la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0., mediante radicado No. 20188730042272 del 08 de febrero de 2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20188710069121 del 09 de agosto de 2018, requirió al representante legal de la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0., en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el representante legal con radicado No.20188730251062 del 07 de septiembre de 2019, dio respuesta con los que subsana la información requerida.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la
23 MAY 2019
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

DOCUMENTO PRIVADO
Scanned by CamScanner

" Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Publico de Trsansporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

> *Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*
>
> *El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 709 del 04 de marzo de 2003, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	TURISMO ELITE SAS
NIT:	830113097-0
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:	Carrera 36 No. 8-442 Terminal logistico
CORREO:	turelitesubgerente@gmail.com
CUIDAD:	Zipaquirá -Cund.
PATRIMONIO LÍQUIDO:	$1,076,748,175.00
MODALIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la *empresa* TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0., Carrera 36 No. 8-442 Terminal logistico, Ziaquirá- cund., correo electrónico turelitesubgerente@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Director Territorial Cundinamarca

DOCUMENTO PRIVADO
Scanned by CamScanner

" Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Publico de Trsansporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TURISMO ELITE SAS NIT. 830113097-0.

67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los diez y seis (16) días del mes de mayo de 2019.

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Nery Montes
Elaboró: Nery Montes
Reviso: Luis Cadena
Radicados: *20188730042272, 20188730251062*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
23 MAY 2019
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

DOCUMENTO PRIVADO

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección Territorial Cundinamarca

En Bogotá, D.C., a las 11:05 horas del 23-05-19 se notificó personalmente al(la) Señor(a) Eliecer Quintero Hartinez de la Resolución No. 316 de fecha 16-05-19, en calidad de Representante Legal de la empresa TURISMO ELITE S.A.S entregándole copia auténtica y gratuita de la citada resolución, e indicándole que contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación de conformidad con los artículos 74 y 76 de CPACA.

NOTIFICADO
Firma
C.C. 1.188.164

NOTIFICADOR
1001168861

Nota: Renuncio a Terminos.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
23 MAY 2019
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día 23 del mes de 05 del año 2019 fué notificada la Resolución No. 316 emitida el 16-05-19
Epígrafe: "Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa TURISMO ELITE S.A.S modalidad Especial".
Al Representante Legal X Autorizado
El Representante Legal renunció a términos de ejecutoria SI X NO
Contra la resolución fue interpuesto recurso alguno SI NO X
Acto Administrativo que quedó ejecutoriado el día 23 mes 05 año 2019
Nombre y cargo de funcionario que certifica: Alba Cecilia Depart Cruz DT Cundinamarca
Firma de funcionario: alba cecilia
Bogotá, D.C., día 23 mes 05 año 2019

DOCUMENTO PRIVADO

Scanned by CamScanner

TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ S.A.S.
"TRANSGALEZ S.A.S."

Nit: 901031850-5

Chiquinquirá, septiembre 29 de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAUNA
La ciudad

REF.: COTIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Atento saludo,

a continuación, me permito presentar cotización para prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Pauna, esta comprende la prestación mediante 21 rutas escolares donde se transportarán 301 estudiantes focalizados por la entidad territorial de básica y media la cual incluye vehículos según el tipo de terreno y kilómetros de cada recorrido, capacidad de acuerdo a cada vehículo ida y regreso según georreferenciación recibida.

En aquellas rutas donde la demanda supere la capacidad instalada del vehículo, se garantizará la prestación del servicio mediante el despacho de las unidades adicionales necesarias. El reconocimiento económico y la ejecución del servicio se ajustarán estrictamente al número de beneficiarios efectivamente transportados y al kilometraje recorrido, asegurando así la cobertura total para todos los estudiantes.

N°	RUTAS	TIPO DE VEHICULO	CAPACIDAD POR VEHÍCULO	NÚMERO DE VEHÍCULOS POR RUTA	TOTAL, BENEFICIARIOS (SE GARANTIZA EL TRASLADO EN DIFERENTES RECORRIDOS)	VALOR UNITARIO	DIAS	PRECIO TOTAL OFICIAL
1	VEREDA MINIPI (CAIPAL - QUEBRADA LA MINERA) I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA	11	1	11	$ 390.411	19	$ 7.417.809

CALLE 4 # 1b – 135 barrio plaza nueva Florián, Santander.
CRA 10 # 22ª – 07 PISO 2 Chiquinquirá - Boyacá
Email: transgalez@gmail.com
Teléfonos: 3142566033 - 3103330361

		DESTAPADA						
2	VEREDA MINIPI (QUEBRADA LA MINERA - PIACHE Y APICHA) - ALTO DE ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 369.287	19	$ 7.016.453
3	VEREDA BOQUIPI - VEREDA PUEBLO VIEJO - I.E. MUNICIO DE PAUNA IDA Y REGRESO - VEREDA SABAMA - SECTOR BOQUIPI- I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA, DOBLE RECORRIDO	11	2	22	$ 369.105	19	$ 7.012.995
4	VEREDA CARACOL ESCUELA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 335.649	19	$ 6.377.331
5	VEREDA AGUASAL ESCUELA - MORAL Y LOMA ALTA Y BAJA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	20	$ 347.262	19	$ 6.597.978
6	VEREDA LA ESPERANZA BAJO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 350.705	19	$ 6.663.395
7	VEREDA LA ESPERANZA ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETE	13	2	12	$ 299.972	19	$ 5.699.468

CALLE 4 # 1b – 135 barrio plaza nueva Florián, Santander.
CRA 10 # 22ª – 07 PISO 2 Chiquinquirá - Boyacá
Email: transgalez@gmail.com
Teléfonos: 3142566033 - 3103330361

		RA DESTAPADA						
8	MONTENEGRO ALTO DEL ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 291.318	19	$ 5.535.042
9	VEREDA TOPOGRANDE - VEREDA TOPITO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	BUSETA ESCOLAR	22	2	35	$ 398.609	19	$ 7.573.571
10	VEREDA LLANO GRANDE - VEREDA MANOTE ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	BUSETA ESCOLAR	22	1	18	$ 376.725	19	$ 7.157.775
11	VEREDA MORAL Y LOMA ALTA (SECTOR ALTO) - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	3	31	$ 316.322	19	$ 6.010.118
12	VEREDA MANOTE BAJO - I.E. MUNICPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	1	2	$ 290.046	19	$ 5.510.874
13	VEREDA MONTE Y PINAL (SECTORES MARGARITAS - CURUBITO - SAN ANTONIO)	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 372.772	19	$ 7.082.668
14	VEREDA MONTE Y PINAL (CURUBITO BAJO) IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETE	11	1	10	$ 112.032	19	$ 2.128.608

TRANSGALEZ

		RA DESTAPADA						
15	VEREDA QUIPAMA Y OQUIMA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	2	14	$ 273.407	19	$ 5.194.733
16	VEREDA CAPEZ Y CHORRERA (CASCAJAL)- I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA DESTAPADA	8	2	17	$ 273.407	19	$ 5.194.733
17	VEREDA PISTORAQUE - FURATENA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	1	6	$ 302.734	19	$ 5.751.946
18	VEREDA QUEBRADA SECA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 400.722	19	$ 7.613.718
19	VEREDA BUENAVISTA - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	10	$ 405.804	19	$ 7.710.276
20	VEREDA GALLINEROS-BUENOS AIRES - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA	13	2	14	$ 366.920	19	$ 6.971.480

CALLE 4 # 1b – 135 barrio plaza nueva Florián, Santander.
CRA 10 # 22ª – 07 PISO 2 Chiquinquirá - Boyacá
Email: transgalez@gmail.com
Teléfonos: 3142566033 - 3103330361

		DESTAPADA						
21	VEREDA TRAVESIAS Y OTRO MUNDO - SECTOR DELICIAS - COLEGIO AGUA FRIA	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 226.704	19	$ 4.307.376
TOTAL					**301**	$ 6.869.913	19	$ 130.528.347

TOTAL, VALOR COTIZACION: CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 130.528.347)

Además, cada uno de los vehículos deberá cumplir con la normatividad técnicas vigente para su funcionamiento, para lo cual deberá contar, entre otros con:

- Licencias de tránsito de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio.
- Los vehículos que se ofertan para la prestación del servicio se encuentran habilitadas según la resolución 20244680057355 de 25-11-2024
- Seguros obligatorios SOAT de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio.
- Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio vigentes.
- Certificados de revisión técnico-mecánica y de análisis de emisión de gases. (Cuando aplique)

Anexo Resolución de habilitación Sin otro particular,

R/L: JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ
C.C. No. 79.148.903 de Usaquen
TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ S.A.S. "TRANSGALEZ"
NIT 901.031.850-5

TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ S.A.S.
"TRANSGALEZ S.A.S."

Nit: 901031850-5

Anexo 1: fichas técnicas vehículos
Anexo 2: resolución de capacidad transportadora y habilitación

Anexo 1: fichas técnicas

- Vehículos 4x4 capacidad 8 personas total 4 vehículos
  - **Tipo de vehículo: Camioneta / Vehículo Todoterreno (4x4)**
  - **Tracción:** 4x4 (Doble tracción con bajo/reductora seleccionable).
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.400 cc (Gasolina o Diésel), con torque suficiente para terrenos difíciles a plena carga.
  - **Suspensión:** Reforzada para trabajo pesado y terrenos irregulares.





- vehículos tipo buseta capacidad 22 personas total 2 busetas
  - **Tipo de vehículo:** Microbús / Buseta de transporte de personal
  - **Motor:** Cilindrada mínima recomendada de 2.800 cc a 4.000 cc, Turbo Diésel (tecnología Common Rail), con excelente torque a bajas revoluciones para arranque en pendientes a plena carga.
  - **Freno de Motor:** Sistema de freno de ahogo o escape (esencial para la seguridad en descensos prolongados con peso).

CALLE 4 # 1b – 135 barrio plaza nueva Florián, Santander.
CRA 10 # 22ª – 07 PISO 2 Chiquinquirá - Boyacá
Email: transgalez@gmail.com
Teléfonos: 3142566033 - 3103330361

TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ S.A.S.
"TRANSGALEZ S.A.S."

Nit: 901031850-5





- vehículo 4x4 tipo campero con capacidad para 13 personas total 6 vehículos
  - **Tipo de vehículo:** Campero Todoterreno (4x4) de chasis largo / Furgón adaptado todoterreno
  - **Tracción:** 4x4 real con caja de transferencia (Reductora/Bajo: 2H, 4H, 4L) y rueda libre (manual o automática).
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.800 cc a 4.500 cc (preferiblemente Diésel por torque), con alta capacidad de arrastre a bajas revoluciones.
  - **Chasis y Suspensión:** Chasis de largueros (reforzado) y suspensión de ballestas (muelles) traseras o espirales reforzadas para trabajo pesado, con amortiguadores de alta resistencia para terreno destapado.

TRANSGALEZ

CALLE 4 # 1b – 135 barrio plaza nueva Florián, Santander.
CRA 10 # 22ª – 07 PISO 2 Chiquinquirá - Boyacá
Email: transgalez@gmail.com
Teléfonos: 3142566033 - 3103330361

TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ S.A.S.
"TRANSGALEZ S.A.S."

Nit: 901031850-5





- vehículo 4x4 tipo campero con capacidad para 11 personas total 9
  - **Tipo de vehículo:** Campero Todoterreno (4x4) de chasis largo
  - **Tracción:** 4x4 con caja de transferencia / reductora seleccionable (2H, 4H, 4L) para alta demanda en terreno destapado.
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.500 cc a 4.200 cc (Diésel o Gasolina), con alta entrega de torque a bajas revoluciones.
  - **Suspensión:** Reforzada para trabajo pesado (combinación de ballestas/muelles traseros y espirales delanteros o ballestas en ambos ejes) con amortiguadores de servicio pesado.





CALLE 4 # 1b – 135 barrio plaza nueva Florián, Santander.
CRA 10 # 22ª – 07 PISO 2 Chiquinquirá - Boyacá
Email: transgalez@gmail.com
Teléfonos: 3142566033 - 3103330361

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2019

(- 8 JUL 2019)

Por la cual se concede Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", NIT 901.031.850-5.

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 1079 de 2015, 2053 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016, y las resoluciones 007111 de 2003 y 3676 de 2011, Decreto 431 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el Artículo Noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6: *"... Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción. ..."*

Que el Decreto 1079 de 26/05/2015, que compila y deroga el Decreto 174 de 2001, en su Parte 2 Título 1 Capítulo 6: reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y define en el Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 , artículo 1º.:

> "... **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo ..."

A su vez, el Artículo 2.2.1.6.3.6., establece:

> *"... **Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*
>
> *La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.*
>
> *La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. ..."*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.6.3.7., modificado por el Decreto 431 de 2017 , artículo 11:

> *"... **Empresa nueva.** Entiéndase por empresa nueva la persona jurídica legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte en esta modalidad.*
> *La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, debe reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contempladas en este capítulo. La empresa solicitante solo podrá prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuando el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación en esta modalidad. ..."*

Que mediante radicados número 20194150015832 de fecha 20 de Mayo de 2019 y 20194150017032 del 30 de Mayo de 2019, el representante legal de la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", NIT 901.031.850-5. presenta en la Dirección Territorial Boyacá, solicitud de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante oficio radicado número MT20194150008081 del 7 de Junio de 2019, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte una vez constató la solicitud presentada, efectúa requerimiento a la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", para que completará la petición.

Mediante radicado número 20194150019352 del 26/06/2019, el representante legal de la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", presenta documentos en respuesta a lo solicitado en el oficio número MT20194150008081 del 7/06/2019.

Que con Estudio Técnico número 22 de 2019 - FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL AUT-F-045, que forma parte integral del presente Acto Administrativo, la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada y recomienda Conceder la habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", NIT 901.031.850-5, al acreditar totalmente los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.: Conceder habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial a la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", NIT 901.031.850-5, con las siguientes características:

Razón social:	"TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S."
Sigla:	"TRANSGALEZ S.A.S."
NIT:	901.031.850-5
Modalidad del Servicio:	Especial
Radio de Acción:	Nacional
Domicilio principal:	Chiquinquirá, Boyacá
Dirección:	Calle 17 No. 10 - 30 Oficina 205 Centro Comercial Camino Real
Teléfono comercial 1:	3142566033
Teléfono comercial 2:	3103330361
Correo electrónico:	transgalez@gmail.com
Capital Pagado:	$250.000.000,oo
Patrimonio Líquido:	$305.695.000,oo
Clase de Vehículo:	Los homologados para el servicio

Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento

ARTICULO 2.- Incorporar el FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, Código: AUT-F-045, Estudio Numero 22 de 2019, formando parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3.- La empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", debe presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1., del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, o la norma que la modifique; quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

ARTÍCULO 4.- Una vez quede en firme la resolución de habilitación, el Ministerio de Transporte enviará copia del acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la Empresa de Transporte, para que sea incluida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor JOSÉ DANIEL GALEANO GOMEZ, Representante legal de la empresa "TRANSPORTES ESPECIALES GALEANO GONZALEZ TRANSGALEZ S.A.S.", cuyo domicilio es el municipio de Chiquinquirá, Boyacá, sede: Calle 17 No. 10 – 30 Oficina 205 Centro Comercial Camino Real. Correo electrónico: transgalez@gmail.com

ARTÍCULO 6.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a los - 8 JUL 2019

JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL
Director Territorial Boyacá

Proyectó y elaboró: María de J. Becerra S.
Reviso y Aprobó: José Alberto Moreno Villamil
Radicado: 20194150019352/19
Fecha: 27/06/2019

NIT 860022047-0

Chiquinquirá, 29 de septiembre de 2026.

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL PAUNA
La ciudad

REF.: COTIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026

Atento saludo,

En atención al objeto de la referencia me permito presentar cotización para el servicio de transporte escolar de la siguiente manera:
En aquellas rutas donde la demanda supere la capacidad instalada del vehículo, se garantizará la prestación del servicio mediante el despacho de las unidades adicionales necesarias. El reconocimiento económico y la ejecución del servicio se ajustarán estrictamente al número de beneficiarios efectivamente transportados y al kilometraje recorrido, asegurando así la cobertura total para todos los estudiantes.

CHIQUINQUIRÁ
NIT 860022047-0

N°	RUTAS	TIPO DE VEHICULO	CAPACIDAD POR VEHÍCULO	NÚMERO DE VEHÍCULOS POR RUTA	TOTAL, BENEFICIARIOS (SE GARANTIZA EL TRASLADO EN DIFERENTES RECORRIDOS)	VALOR UNITARIO	DIAS	PRECIO TOTAL OFICIAL
1	VEREDA MINIPI (CAIPAL - QUEBRADA LA MINERA) I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	11	$ 405.135	19	$ 7.697.565
2	VEREDA MINIPI (QUEBRADA LA MINERA - PIACHE Y APICHA) - ALTO DE ARRAYAN - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 403.146	19	$ 7.659.774
3	VEREDA BOQUIPI - VEREDA PUEBLO VIEJO - I.E. MUNICIO DE PAUNA IDA Y REGRESO - VEREDA SABAMA - SECTOR BOQUIPI- I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA, DOBLE RECORRIDO	11	2	22	$ 404.887	19	$ 7.692.853
4	VEREDA CARACOL ESCUELA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 340.246	19	$ 6.464.674
5	VEREDA AGUASAL ESCUELA - MORAL Y LOMA ALTA Y BAJA - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	20	$ 350.772	19	$ 6.664.668
6	VEREDA LA ESPERANZA BAJO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 369.145	19	$ 7.013.755
7	VEREDA LA ESPERANZA ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA	13	2	12	$ 306.001	19	$ 5.814.019

CHIQUINQUIRÁ
NIT 860022047-0

		DESTAPADA						
8	MONTENEGRO ALTO DEL ARRAYAN - LE MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 305.783	19	$ 5.809.877
9	VEREDA TOPOGRANDE - VEREDA TOPITO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	BUSETA ESCOLAR	22	2	35	$ 391.596	19	$ 7.440.324
10	VEREDA LLANO GRANDE - VEREDA MANOTE ALTO - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	BUSETA ESCOLAR	22	1	18	$ 411.794	19	$ 7.824.086
11	VEREDA MORAL Y LOMA ALTA (SECTOR ALTO) - I.E. MUNICIPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	3	31	$ 324.634	19	$ 6.168.046
12	VEREDA MANOTE BAJO - I.E. MUNICPIO DE PAUNA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	1	2	$ 295.097	19	$ 5.606.843
13	VEREDA MONTE Y PINAL (SECTORES MARGARITAS - CURUBITO - SAN ANTONIO)	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 389.147	19	$ 7.393.793
14	VEREDA MONTE Y PINAL (CURUBITO BAJO) IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	10	$ 117.520	19	$ 2.232.880
15	VEREDA QUIPAMA Y OQUIMA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	2	14	$ 310.518	19	$ 5.899.842
16	VEREDA CAPEZ Y CHORRERA (CASCAJAL)- I.E. SANTA ROSA IDA Y	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE	8	2	17	$ 310.518	19	$ 5.899.842

	REGRESO	CARRETERA DESTAPADA DESTAPADA						
17	VEREDA PORTACHAQUE - FURATENA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	8	1	6	$ 347.863	19	$ 6.609.397
18	VEREDA QUEBRADA SECA - I.E. SANTA ROSA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	13	$ 424.013	19	$ 8.056.247
19	VEREDA BUENAVISTA - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	10	$ 362.120	19	$ 6.880.280
20	VEREDA GALLINEROS-BUENOS AIRES - I.E. AGUA FRIA IDA Y REGRESO	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	13	2	14	$ 333.667	19	$ 6.339.673
21	VEREDA TRAVESIAS Y OTRO MUNDO - SECTOR DELICIAS - COLEGIO AGUA FRIA	CAMPERO 4X4 CON CAPACETE CARRETERA DESTAPADA	11	1	9	$ 266.747	19	$ 5.068.193
TOTAL						**$ 7.170.349**	**19**	**$ 136.236.631**

CHIQUINQUIRÁ

NIT 860022047-0

VALOR TOTAL DE LA COTIZACION: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 136.236.631)

ANEXAMOS CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA SU RESPECTIVA VERIFICACION

Sin otro particular,

YECID RUEDA MÉNDEZ
GERENTE

Anexo 1: fichas técnicas vehículos
Anexo 2: resolución de capacidad transportadora y habilitación

NIT 860022047-0

Anexo 1: fichas técnicas

- Vehículos 4x4 capacidad 8 personas total 4 vehículos
  - **Tipo de vehículo: Camioneta / Vehículo Todoterreno (4x4)**
  - **Tracción:** 4x4 (Doble tracción con bajo/reductora seleccionable).
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.400 cc (Gasolina o Diésel), con torque suficiente para terrenos difíciles a plena carga.
  - **Suspensión:** Reforzada para trabajo pesado y terrenos irregulares.





- vehículos tipo buseta capacidad 22 personas total 2 busetas
  - **Tipo de vehículo:** Microbús / Buseta de transporte de personal
  - **Motor:** Cilindrada mínima recomendada de 2.800 cc a 4.000 cc, Turbo Diésel (tecnología Common Rail), con excelente torque a bajas revoluciones para arranque en pendientes a plena carga.
  - **Freno de Motor:** Sistema de freno de ahogo o escape (esencial para la seguridad en descensos prolongados con peso).





- vehículo 4x4 tipo campero con capacidad para 13 personas total 6 vehículos
  - **Tipo de vehículo:** Campero Todoterreno (4x4) de chasis largo / Furgón adaptado todoterreno
  - **Tracción:** 4x4 real con caja de transferencia (Reductora/Bajo: 2H, 4H, 4L) y rueda libre (manual o automática).
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.800 cc a 4.500 cc (preferiblemente Diésel por torque), con alta capacidad de arrastre a bajas revoluciones.
  - **Chasis y Suspensión:** Chasis de largueros (reforzado) y suspensión de ballestas (muelles) traseras o espirales reforzadas para trabajo pesado, con amortiguadores de alta resistencia para terreno destapado.





- vehículo 4x4 tipo campero con capacidad para 11 personas total 9
  - **Tipo de vehículo:** Campero Todoterreno (4x4) de chasis largo
  - **Tracción:** 4x4 con caja de transferencia / reductora seleccionable (2H, 4H, 4L) para alta demanda en terreno destapado.
  - **Motor:** Cilindrada mínima de 2.500 cc a 4.200 cc (Diésel o Gasolina), con alta entrega de torque a bajas revoluciones.
  - **Suspensión:** Reforzada para trabajo pesado (combinación de ballestas/muelles traseros y espirales delanteros o ballestas en ambos ejes) con amortiguadores de servicio pesado.


MWW 931
MEDELLIN


BJG 250

La movilidad es de todos | Mintransporte

ISO 9001:2015 COMPAÑÍA COTECNA ISO 9001 2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG 2017000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 0124 **DE 2019**

(30 AGO 2019)

"Por la cual se concede MANTENER la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 0175 de fecha 21 de marzo de 2000, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, NIT. 860.022.047-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 2189 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, establece: " Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional."

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 señala: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...".

Que el artículo 2.2.1.6.4., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, establece: "*...Artículo 2.2.1.6.4. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo...*"

Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, en su artículo 17, numeral 17.6 establece: "*... Son funciones de las Direcciones Territoriales: 17.6 Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción...*".

Que mediante Resolución No. 0175 de fecha 21 de marzo de 2000, emanada de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se otorgó habilitación a la empresa de a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, NIT. 860.022.047-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

"Por la cual se concede MANTENER la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 0175 de fecha 21 de marzo de 2000, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, NIT. 860.022.047-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial."

Que mediante radicado 20184150009082 de fecha 26 de febrero de 2018, la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, NIT. 860.022.047-0, presenta solicitud para mantener la habilitación otorgada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Que la documentación presentada se analizó con estudio Técnico Número 038 de 2019 de la Dirección Territorial Boyacá y se concluyó que se debe mantener la habilitación otorgada por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No 0236 de fecha 23 de julio de 2001, a la empresa TAXI LIBRE LTDA, NIT. 820.000.943-5, por cuanto acreditó totalmente y en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Conceder MANTENER la habilitación otorgada por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No 0175 de fecha 21 de marzo de 2000, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, NIT. 860.022.047-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTICULO SEGUNDO. Indicar que el Estudio 038 de 2019, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el Contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, NIT. 860.022.047-0, con domicilio principal en la Carrera 9 N. 16 – 35 de Chiquinquirá (Boyacá); Teléfono: 7267897, correo electrónico: coopreina@hotmail.com

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo de conformidad con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a 30 AGO 2019

JOSÉ ALBERTO MORENO VILLAMIL
Director Territorial Boyacá

Proyectó y Elaboro: Clara Inés Cipagauta Correa
Reviso y Aprobó: José Alberto Moreno Villamil
Fecha: 29 de agosto de 2019

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAUNA BOYACÁ

CERTIFICA:

Que los precios establecidos en el proyecto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BÁSICA Y MEDIA EN EL SEGUNDO SEMESTRE-III DEL 2026 DEL MUNICIPIO DE PAUNA",** están acorde con los precios promedio de la región y son los utilizados para el tipo de actividades contemplados en el proyecto, los cuales se obtuvieron por estudio de mercado.

Para constancia de lo anterior se firma en Pauna a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPAL
PAUNA

PROYECTÓ: ANGELA CAROLINA NIETO/ Apoyo Profesional -SGR
REVISÓ: HERSY JHONATAN GONZALEZ PINEDA /SDS
APROBÓ: JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ/ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAUNA

CERTIFICA:

Que el proyecto **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BÁSICA Y MEDIA EN EL SEGUNDO SEMESTRE-III DEL 2026 DEL MUNICIPIO DE PAUNA"** las actividades a financiar no han sido financiadas ni están siendo financiadas con otras fuentes del recurso.

Para constancia de lo anterior se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de Pauna a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTÓ: ANGELA CAROLINA NIETO/ APOYO Profesional -SGR
REVISÓ: TATIANA PAOLA HERNANDEZ / SPOP
APROBÓ: JULIO RAMIRO PEÑA/ AM

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE PAUNA

CERTIFICA:

Que para el proyecto "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BÁSICA Y MEDIA EN EL SEGUNDO SEMESTRE-III DEL 2026 DEL MUNICIPIO DE PAUNA", NO APLICA** que este o no localizado en zona que represente alto riesgo no mitigable y que está de acuerdo con el uso y tratamientos del suelo en conformidad con el respectivo esquema de ordenamiento territorial EOT vigente, esto por la naturaleza del proyecto y tratarse de un proyecto que no requiere ocupación del suelo.

Para constancia de lo anterior se firma en Pauna a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

Ing. TATIANA PAOLA HERNANDEZ
SECRETARIA DE PLANEACION

PROYECTÓ: ANGELA CAROLINA NIETO/ Apoyo Profesional -SGR
REVISÓ: Ing. Tatiana Paola Hernández / SPOP
APROBÓ: Ing. Tatiana Paola Hernández / SPOP